L

amentablemente en Colombia muchas personas recurren a las vías de hecho. En más de una ocasión las autoridades no responden y las cosas se quedan como las dispuso el más poderoso. A veces olvidamos que para hacer uso de ciertas posibilidades se requiere de recursos económicos de los que no se dispone. No por cualquier cosa se acuñó el refrán “la justicia es para los de ruana”. Aunque parezca increíble han existido administradores que se apropian de las entidades y desconocen los derechos de los demás. La [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766) estableció: “*Artículo 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley. ―Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.*” Posteriormente, en su artículo 48 la misma ley determinó: “(…) *Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente*.” Así la pérdida de la contabilidad ocurra en manos de los administradores debe procederse a su reconstrucción siguiendo las instrucciones incluidas en el anexo 6 del Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información 2420 de 2015. En materia fiscal el [Estatuto Tributario](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1132325) consagra: “*Artículo 573. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión*.” Existen muchas formas para proteger los datos y la consecuente privacidad de las personas. Debe advertirse que además de los desarrollos de la técnica electrónica, ya existen acuerdos apoyados por el consenso que caracteriza el sistema ISO. Ahora: no todo lo posible puede ser cubierto económicamente. Es claro que en las situaciones anotadas se puede acudir a las autoridades judiciales. Además, conviene estudiar cual sería la posibilidad de activar las autoridades administrativas. En cuanto a los contadores públicos que puedan estar vinculados a la respectiva entidad es de esperar que se hayan opuesto por escrito a los sucesos mencionados. Incluso habría que pensar en retirarse de las tareas señaladas. Hay que tener mucho cuidado con caer en complicidad. Como se planteó al principio, parecería imposible que ocurran acciones como las mencionadas, pero es innegable que suceden. La profesión contable debería apoyar tanto las denuncias, como las investigaciones y los castigos que correspondan a los infractores. Hay que trabajar en la cultura ciudadana y no dejar solos y a descubierto a los profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*